



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S
Demandado	Silvia Tatiana Gutiérrez Niño
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00553-00

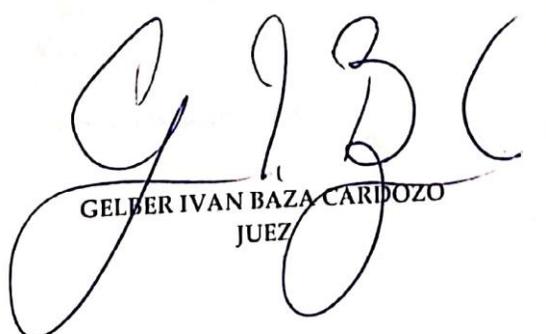
En atención al memorial allegado por la demandada, en el cual solicita el archivo del proceso alegando que se encuentra a paz y salvo por concepto de la deuda adquirida con la parte actora, conforme a lo previsto en el numeral 5° del artículo 42 Código General del Proceso y haciendo un ejercicio analógico, el Despacho interpreta dicha solicitud entendiendo que lo pretendido por parte de la ejecutada es solicitar la terminación por pago total de la obligación.

Sin embargo revisado el memorial, encuentra este Estrado Judicial que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 3° del Artículo 461 del C.G.P, que a su tenor literal señala:

“(…)Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (…)”

Así las cosas, la demandada deberá cumplir con lo establecido en el canon antes citado si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE



GELBER IVAN BAZA CARIDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 008

Bucaramanga, 10 de junio de 2020 fijado a las 8:00 a.m.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario